



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

**Número 24.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
Un número suelto DOS reales.

**Sábado 18 de Agosto.**

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

**Año de 1866.**

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 33.

Valoración de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Julio próximo finado.

El Consejo provincial, en vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, correspondientes al mes de Junio último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Julio siguiente, según lo mandado por Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con arreglo á lo prevenido por la de 27 de Junio de 1865, siendo su resultado el que á continuación se expresa:

Escud. Mils.

Racion de pan de libra y media, ó sean 70 decágramos.	0 071
Fanega de cebada de 72 libras, ó sean 33 kilogramos 126 gramos.	2 836
Arroba de paja, ó sean 11 kilogramos y 502 gramos.	0 201
Arroba de aceite, ó sean 12 litros y 563 milésimas.	0 092
Arroba de leña, ó sean 11 kilogramos y 502 gramos.	0 106
Arroba de carbon, ó sean 11 kilogramos y 502 gramos.	0 200

Cáceres 16 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

##### CIRCULAR NÚM. 34.

En la noche del 5 del corriente desaparecieron de un prado en el cami-

no de la Blanca, en la jurisdicción de Arroyomolinos de la Vera, las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Vicente Matéos, de aquella vecindad. En su virtud, he dispuesto que los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mencionados semovientes, poniéndolos á disposición del referido Alcalde de Arroyomolinos, así como á los autores del robo caso de ser aprehendidos, para los efectos procedentes.

Cáceres 16 de Agosto du 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

##### Señas.

Una jumenta cerrada, pelo pardo, algo matado el espinazo, dealza la regular, herrada solo de una mano, tiene rozado algo en una de las nalgas de la soga de trillar, con algo tambien de hormiguillo en los cascos de las manos.

Una burra cerril, de dos años, hija de la anterior, pelicana lo motilado de esta primavera, y la barriguera churra, bien gorda y redonda, bajita.

##### CIRCULAR NÚM. 35.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan en la relacion núm. 1.º que en el imprescindible término de quince dias, á contar desde la fecha, remesen por sí ó por sus apoderados ó agentes en esta capital, las cantidades que adeudan por documentos de vigilancia; advirtiéndoles que transcurrido el plazo sin haberlo verificado, haré uso, á mi pesar, de los medios coercitivos de que puedo disponer.

Asi mismo requiero á los de los pueblos comprendidos en la relacion número 2, para que con la brevedad posible recojan la documentacion de vigilancia que corresponde á los mismos, haciéndoles igual prevencion, que lamentaré llevar á cabo si este servicio no se cumple satisfactoriamente.

Cáceres 14 de Agosto de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Relacion de los documentos de vigilancia que adeudan los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, respectivos al año actual.

	GEDULAS.		LICENCIAS.
	NUM. 1.º á 100 mils.	NUM. 2.º á 100 mils.	NUM. 16. á 800 mils.
Abertura.	90	20	1
Acehuche.	225	25	5
Alcántara.	500	»	6
Alcuéscar.	265	35	2
Aldea del Cano.	80	»	»
Aliseda.	110	10	8
Alcollarin.	70	»	»
Aldeanueva del Camino.	110	10	11
Aldehuela.	20	»	1
Aldea del Obispo.	60	12	6
Almaráz.	90	4	12
Almoharin.	250	10	2
Arroyo del Puerco.	890	50	21
Arroyomolinos de Montanchez.	196	4	6
Arroyomolinos de la Vera.	130	6	2
Baños.	190	10	10
Barrado.	148	»	3
Belvis de Monroy.	80	»	»
Bohonal de Ibor.	124	1	5
Botija.	60	5	1
Brozas.	550	»	6
Cabañas.	200	20	5
Cabezavellosa.	102	»	4
Cabezuela.	300	100	14
Cabrero.	80	2	3
Cabezo.	47	»	»
Cachorrilla.	48	2	»
Calzadilla.	90	6	3
Caminomorisco.	48	»	»
Campo, lugar.	30	8	»
Cañamero.	120	»	4
Campo, villa.	200	»	2
Cañaveral.	273	»	7
Carbajo.	50	4	»
Carcaboso.	30	5	2
Carrascalajo.	160	12	3
Casas de D. Antonio.	80	»	1
Casar de Palomero.	200	»	»
Casas del Castañar.	160	»	8
Casares.	20	»	»
Casas de Millan.	143	14	5
Casar de Cáceres.	500	100	14
Casas del Puerto.	60	4	3
Casas del Monte.	110	2	5
Casatejada.	200	8	5
Cedillo.	65	12	4
Ceclavin.	500	20	4
Cerezo.	43	»	1
Cilleros.	150	4	3
Collado.	20	5	»
Coria.	300	32	17
Cuacos.	60	10	»
Deleitosa.	184	4	3
Eljas.	196	2	»
Estorninos.	20	»	»
Fresnedoso.	70	6	3
Garvin.	80	1	»
Galistvo.	100	»	3
Garciaz.	105	20	2
Suma y sigue.	9.382	613	230

**CEDULAS.**

**LICEN-  
CIAS.**

	NUM. 1.º	NUM. 2.º	NUM. 16.
	á 100 mils.	á 100 mils.	á 800 mils.
<i>Suma anterior.</i>	9.382	613	230
Garganta la Olla..	126	7	»
Gargantilla..	76	2	2
Gargüera..	40	4	3
Gata..	302	16	6
Garrovillas..	300	»	4
Guijo de Coria..	104	»	4
Guijo de Granadilla..	200	10	3
Guijo de Santa Bárbara..	100	8	3
Gordo..	150	10	4
Granadilla..	72	8	4
Hernan-perez..	40	4	1
Herrera..	90	»	3
Hoyos..	150	»	4
Jaraíz..	300	10	5
Jarandilla..	200	10	6
Jarilla..	80	5	»
Jerte..	200	»	»
Logrosan..	550	»	10
Losar..	420	50	5
Malpartida de Cáceres..	480	20	16
Malpartida de Plasencia..	380	20	6
Mata de Alcántara..	160	4	2
Membrío..	250	20	4
Miajadas..	450	10	7
Mirabel..	100	»	2
Mohedas..	111	8	»
Monroy..	40	»	2
Montanchez..	200	»	3
Montehermoso..	160	5	2
Moraleja..	212	1	6
Navaconejo..	237	10	6
Navalmoral..	388	12	21
Navalvillar..	50	»	»
Navas del Madroño..	300	20	10
Nuñomoral..	20	2	»
Oliva..	150	10	4
Pedroso..	130	»	1
Peraleda de San Roman..	80	10	2
Pescueza..	90	2	2
Pesga..	39	»	»
Piedras-Albas..	100	60	1
Plasencia..	450	50	43
Plasenzuela..	64	6	3
Portage..	80	»	1
Portuzelo..	76	2	3
Puerto de Santa Cruz..	50	»	9
Riobos..	180	12	4
Rivera Obeja..	17	»	»
Robledillo de Gata..	60	»	»
Robledillo de la Vera..	25	6	»
Robledollano..	80	»	2
San Martín de Trevejo..	293	20	5
Santa Marta..	20	»	»
Salorino..	300	»	5
Salvatierra..	150	20	3
Santiago del Campo..	50	55	1
Santiago de Carbajo..	260	6	6
Santibañez el Alto..	80	4	3
Santibañez el Bajo..	100	6	2
Serradilla..	208	10	6
Serrejon..	200	2	4
Segura..	20	6	2
Sierra de Fuentes..	261	6	6
Tornavacas..	80	2	6
Talaveruela..	128	10	»
Talayuela..	25	5	2
Tejeda..	68	2	2
Toril..	14	6	3
Talayán..	200	6	4
Tornó..	200	20	4
Torre de D. Miguel..	300	4	6
Torrejon el Rubio..	50	4	6
Torremenga..	40	»	1
Torremocha..	200	»	2
Torrequemada..	150	62	1
Trujillo..	»	»	»
Valdastillas..	60	4	3
Valdemorales..	90	»	4
Valverde de la Vera..	150	4	4
Valverde del Fresno..	200	6	8
Villa del Rey..	50	15	1
Villamesias..	80	20	3
Villanueva de la Vera..	300	»	6
Valencia..	600	»	14
Villas-buenas..	50	»	»
Zarza de Montanchez..	30	»	»
Zarza la Mayor..	300	8	4
Zorita..	135	4	3
<b>Totales.</b>	<b>23.860</b>	<b>1.364</b>	<b>590</b>

*Relacion de los Alcaldes de los pueblos que no han recogido la documentacion de vigilancia para el presente año.*

- Aldeanueva de la Vera.
- Abadia.
- Albalá.
- Cabezuela.
- Granja.
- Madroñera.
- Morcillo.
- Pasaron.
- Perales.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Valdefuentes.
- Villamiel.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE  
CÁCERES.**

*Publica una Real orden de 10 de Agosto y otras disposiciones estableciendo algunas alteraciones en los precios de la sal al pormenor con sugesion al artículo 12 de la ley de presupuestos de 1866 á 67.*

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con la fecha que aparece, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministre de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.), á quien he dado cuenta de lo propuesto por esta Direccion para que tenga cumplimiento la disposicion del artículo 12 de la ley de presupuestos del año económico de 1866—

1867, relativa á la expendicion de sal, se ha dignado resolver: 1.º El premio que por ventas de sal al por mayor está concedido á los empleados que tienen á su cargo este artículo para atender á mermas naturales y gastos de almacen, continuará siendo el de 90 céntimos de real por ciento, ó sean 900 milésimas de escudo por cada 100 escudos.

2.º Las ventas de sal al por mayor se harán únicamente en los alfolíes con arreglo á la tarifa siguiente:

Un quintal, 4 arrobas, 100 libras á 52 reales, ó sean 5 escudos 200 milésimas, 46 kilogramos.

Medio quintal, 2 arrobas, 50 libras á 26 reales, ó dos escudos 600 milésimas, 23 kilogramos.

Un cuarto de quintal, 1 arroba, 25 libras á 13 reales, ó 1 escudo 300 milésimas, 11 kilogramos, 502 gramos.

Un octavo de quintal, media arroba, 12 y media libras á 6 reales 50 céntimos, ó sean 650 milésimas, 5 kilogramos, 751 gramos.

Un dieziseisavo de quintal, cuarto de arroba, 6 y cuarto libras á 3 reales 25 céntimos, ó sean 325 milésimas, 2 kilogramos, 875 gramos.

3.º Las ventas de sal al por menor, ó sea desde 4 onzas á 6 libras inclusive, se verificarán por los estancieros y por particulares en tienda abierta, pudiendo visitarla los agentes de la Administracion. Los expendedores particulares se proveerán al efecto de la correspondiente licencia de la Administracion de Hacienda pública de la respectiva provincia, la que le expedirá gratis, siendo de cuenta de los expendedores el valor del papel del sello 9.º en que ha de extenderse aquella. Además, en la licencia se expresará la obligacion que estos contraen de presentar la sal á los empleados de la Hacienda pública para que puedan reconocerla cuando con este objeto se presenten en

sus establecimientos. 4.º Los estancieros y expendedores particulares se surtirán de sal del alfolí mas inmediato al pueblo en que residan, ó del que mas le conviniere, pagándola al contado en el acto de recibirla y siendo de su cuenta los gastos de transporte y demás que se le ocasionen. 5.º La expendicion de sal al pormenor se hará, en proporcion á las distancias, á los precios señalados en la adjunta tarifa, quedando siempre á favor ó beneficio del expendedor la diferencia que resulte por la falta de moneda justa para el cambio, pere con la obligacion de que habrán de presentar la sal empaquetada para su venta sin incluir el peso del papel en el del artículo. 6.º En las provincias que por autorizaciones expresas tienen concedidos arbitrios sobre la renta de la sal, las Administraciones de Hacienda pública agregarán á cada uno de los precios que comprenden las tarifas de venta al por mayor y menor la parte proporcional de la cantidad que importe el arbitrio. Y 7.º Esta reforma deberá verificarse al cortar la cuenta del corriente

Lo que, con inclusion de una copia de la tarifa de los precios á que deben venderse la sal al menudeo, traslado á V. S. para su cumplimiento, haciéndole al efecto las prevenciones siguientes: mes. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

1.º Sin pérdida de momento adoptará V. S. las medidas necesarias, á fin de que la reforma de la expendicion de sal al pormenor comience á regir en la capital y pueblos subalternos de esa provincia el día siguiente al en que se corte la cuenta de este mes, conforme á lo mandado en la preinserta Real orden.

2.º Desde luego expedirá V. S. en la forma y con las condiciones preceptuadas las licencias que soliciten los particulares para vender sal al por menor, hacéndoles entender la obligacion que además contraen de tener siempre surtidas sus tiendas en la abundancia que el público necesite, y que si así no lo hicieren, se les recogerá la licencia concedida con aquel objeto.

3.º Los estancieros no necesitan licencia para vender sal, por ser este un servicio anejo al cargo que desempeñan; pero deberán tener siempre en sus estancos el abasto de este artículo que consideren proporcionado á la demanda pública, pagando al contado, lo mismo que los expendedores particulares, las sacas que hicieren de los alfolíes.

4.º En la noche del día en que se cierre la cuenta del corriente mes, presentarán los estancieros de la capital en esa Administracion de Hacienda pública, y los de las poblaciones subalternas en las Alcaldías Constitucionales de sus respectivos distritos, las libretas de sacas y ventas efectuadas hasta el expresado día inclusive. Las libretas de los de esa capital se totalizarán por esa Administracion, y las correspondientes á los de los pueblos á los Alcaldes, expresando en ellas por nota firmada y sellada la venta hecha y la existencia de sal que resulte en poder de aquellos, y seguidamente se pasarán á quien corresponda para que despues de comprobarla con los asientos de los libros del alfolí, se formen en su vista las nóminas de los premios de expendicion que hallan legitimamente devengado y deban satisfacerse á los referidos estancieros con arreglo á la tarifa hoy vigente, la cual quedará luego sin efecto ulterior alguno.

5.º Esta reforma se publicará en los Boletines oficiales y Diarios de avisos para que oportunamente llegue á noticia de los consumidores, sin per-

juicio de que esa Administracion haga fijar en todas las expendedorias, desde el dia mismo en que hayan de observarse, las nuevas tarifas que V. S. mandará imprimir con este objeto, sin otros recargos que los de arbitrios provinciales, de co formad á lo dispuesto por la Real orden trascribita.

Y 6.ª De cada tarifa se servirá V. S. remitir un ejemplar á esta Direccion, para que obre en la misma los efectos consiguientes.

Además de estas prevenciones, me prometo del celo é interés con que V. S. desempeña esa Administracion, que adoptará por su parte cuantas medidas considere indispensables para evitar abusos en la transicion de uno á otro sistema de ventas de sal al por menor, acusándose entretanto el recibo de esta circular, de la cual le incluyo ejemplares para hacerle más fácil su traslado á los empleados á quienes tambien incumbe su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 11 de agosto de 1866.—Estéban Martinez.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Tarifa de los precios á que debe venderse la sal al por menor en los estancos y expendedorias particulares, aprobada por Real orden de esta fecha:*

PESADAS.	Dentro de la localidad del alfofi.		Fuera de la localidad del alfofi y hasta 3 leguas inclusive del mismo.		A la distancia de 3 leguas mas de 6 leguas del alfofi.		A la distancia de mas de 6 leguas del alfofi.	
	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.
4 onzas.	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018
8 idem.	0,037	0,037	0,037	0,037	0,037	0,037	0,037	0,037
1 libra.	0,060	0,060	0,065	0,065	0,065	0,065	0,071	0,071
2 idem.	0,112	0,112	0,124	0,124	0,124	0,124	0,130	0,130
3 idem.	0,165	0,165	0,183	0,183	0,183	0,183	0,192	0,192
4 idem.	0,218	0,218	0,242	0,242	0,242	0,242	0,253	0,253
5 idem.	0,271	0,271	0,300	0,300	0,300	0,300	0,315	0,315
6 idem.	0,324	0,324	0,359	0,359	0,359	0,359	0,378	0,378

Madrid 10 de Agosto de 1866.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Martinez.

Al publicar las precedentes prevenciones creo deber hacer las siguientes encaminadas á la mas fácil inteligencia de aquellas.

1.ª El dia 25 del corriente mes, dará principio la citada reforma puesto que el 24 es el designado para cerrar las cuentas todos los subalternos.

2.ª El art. 4.º de la inserta Real orden se comprenderán relativo á los alfolies de la provincia, toda vez que está prohibido pasen á surtirse de sal las expendedorias á otra, á fin de no causar perturbacion en los valores naturales de la renta, disminuyendo á la vez los rendimientos del recurso

acordado sobre cada quintal para gastos provinciales.

3.ª A las ocho de la noche del 24 del corriente mes, deberán todos los estancieros de la provincia presentar las libretas de sal á los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades, á fin de que sean cerradas y rubricadas por los mismos, formando una relacion de las cantidades de dicho artículo que se conserven existentes en sus estancos, cuyo documento autorizado por el Alcalde, subalterno del ramo si lo hubiese, estancuero y secretario, se remitirán á esta oficina de provincia por el correo inmediato.

4.ª Las referidas autoridades locales se hallan tambien autorizadas para fiscalizar el peso y calidad de la sal que se expenda al por menor y si los precios que se exigen son iguales á los designados en la tarifa que se publica á continuacion, teniendo en cuenta lo que se determina en el párrafo 5.º de la precedente Real orden, dando aviso á esta Administracion de cualquiera abuso que en tal sentido pudiera cometerse, á fin de acordar lo que corresponda segun los casos.

Cáceres 17 de Agosto de 1866.—Julian Melendez.

*Tarifa de los precios á que debe expendirse la sal en esta provincia desde el 25 del mes actual, con sujecion á lo que determina la Real orden de 10 del mismo y prevenciones que al transcribirla con fecha del 11 se sirve hacer la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.*

*Precio de la sal en los alfolies de la provincia.*

Considerándose al por mayor la venta en los mismos hasta un cuarto de arroba ó sean seis y un cuarto libras, segun las citadas disposiciones, abonándoseles el mismo premio que hoy disfrutan de 90 céntimos de real por 100 ó sean 900 milésimas de escudo por cada 100 escudos, para atender á las mermas naturales y gastos de ahnacen.

	Para el Tesoro.	Para fondos provinciales.	Valor del Quintal.	Su equivalente en Esc. mls.
Un quintal de cien libras, 46 kilogramos.	52	3	55	5,500
Medio id. ó sean cincuenta idem.	26	1,50	27,50	2,750
Un cuarto ó sean veinticinco libras.	13	75	13,75	1,375
Un octavo de id. ó sean doce libras y media.	6,50	37,50	6,87,50	687,50
116 id. ó sean 6 libras y cuarto de id.	3,25	18,75	3,43,75	343,75

Precios al por menor segun la escala que determina la Direc-

cion general en su citada orden del 10 del actual, con solo el aumento de 3 reales en quintal ó sean 30 milésimas de escudo, que se destinan para gastos provinciales durante el ejercicio del presupuesto de 1866 á 67.

PESADAS.	Dentro de la localidad del alfofi.		Fuera de la localidad del alfofi y hasta 3 leguas inclusive del mismo.		A la distancia de 3 leguas mas de 6 leguas del alfofi.	
	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.
4 onzas.	0,018,75	0,018,75	0,018,75	0,018,75	0,018,75	0,018,75
8 idem.	0,031,50	0,031,50	0,031,50	0,031,50	0,031,50	0,031,50
1 libra.	0,063	0,068	0,068	0,074	0,074	0,074
2 idem.	0,115	0,127	0,127	0,133	0,133	0,133
3 idem.	0,168	0,185	0,185	0,195	0,195	0,195
4 idem.	0,221	0,245	0,245	0,256	0,256	0,256
5 idem.	0,274	0,303	0,303	0,318	0,318	0,318
6 idem.	0,327	0,362	0,362	0,381	0,381	0,381

Tanto en los alfolies como en los estancos, igualmente que los particulares á quienes se conceda autorizacion para vender sal al por menor, deberán tener constantemente al público en las horas de despacho un ejemplar de la presente tarifa. Cáceres 17 de Agosto de 1866.

**HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.**

PRESUPUESTO AMPLIADO.

Mes de Julio de 1866.

Estado que D. José Garcia Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin de mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia, y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Escd. Mils.
Existencia del mes de Junio último.	1.419 883
Productos de fincas y rentas propias.	21 900
Idem de ingresos eventuales.	13
Resultas de años anteriores.	22 500
Reintegros.	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.	»
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	»
Por lo tomado del presupuesto ampliado de 1865 á 66 para nivelar la cuenta de este ejercicio corriente.	»
<b>Total cargo.</b>	<b>1.177 283</b>

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles. . . . . »

Idem de botica.	»
Idem de camas, ropas y útiles de cocina.	»
Idem de facultativos.	»
Honorarios de enfermos y sirvientes.	35 337
Sueldos de empleados.	»
Gastos reproductivos.	33 337
Cargas del establecimiento.	1 440
Idem de Culto y Clero.	»
Idem gastos generales.	»
Idem de reintegro.	»
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia.	»
Por suplemento al presupuesto de 1866 á 67 para nivelar su cuenta.	1.053 235
<b>Total data.</b>	<b>1.123 349</b>

Resúmen.

Importa el Cargo.	1.177 283
Idem la Data.	1.123 349
Existencia para Agosto.	53 934

Explicacion de la existencia.

En la Administracion de Cáceres.	»
En papel.	»
En metálico.	42 549
Idem en la de Plasencia.	»
En papel.	»
En metálico.	11 385
<b>Total.</b>	<b>53 934</b>

Cáceres 31 de Julio de 1866.—El Administrador, José Garcia Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Benito Caldera.—V.º B.º—El Director, Guevara.

**CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CÁ CERES.**

PRESUPUESTO AMPLIADO.

Mes de Julio de 1866.

Estado que D. José Garcia Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Escd. Mils.
Existencia del mes de Junio último.	26 099
Productos de fincas y rentas propias.	»
Idem de ingresos eventuales.	»
Resultas de años anteriores.	»
Reintegros.	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.	1.200
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	»
Por lo tomado del presupuesto ampliado de 1865 á 66 para nivelar la cuenta de este ejercicio corriente.	»
<b>Total cargo.</b>	<b>1.226 099</b>

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.	255 300
Idem de botica.	»
Idem de camas, ropas y útiles de cocina.	98 600
Idem de.	»
Honorarios de sirvientes.	»
Sueldos de empleados.	»
Gastos reproductivos.	»

Cargas del establecimiento.	»
Idem de Culto y Clero.	»
Idem gastos generales.	458 326
Idem de reintegros.	»
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia.	»
Por suplementos al presupuesto de 1866 á 67 para nivelar su cuenta.	17 125
<b>Total data.</b>	<b>829 951</b>

Resúmen.

Importa el Cargo.	1.226 099
Idem la Data.	829 951
Existencia para el mes de Agosto.	396 148

Explicacion de la existencia.

En la Administracion de Cáceres.	En papel.	»
	En metálico	396 148
Idem en la de Plasencia.	En papel.	»
	En metálico	»
<b>Total.</b>		<b>396 148</b>

Cáceres 31 de Julio de 1866.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario contador, Benito Caldera.—V.º B.º.—El Director, Guevara.

CASA DE EXPOSITOS

PROVINCIAL DE CÁCERES.

PRESUPUESTO AMPLIADO

Mes de Julio de 1866.

Estado que D. José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia, y existencia para el mes siguiente.

Cargo.	Escd.	mils
Existencia del mes de Junio último.	2.782	926
Productos de fincas y rentas propias.	8	500
Idem de ingresos eventuales.	»	»
Resultas de años anteriores.	10	»
Reintegros.	»	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.	9.924	333
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	2.808	333
Tomado del presupuesto ampliado de 1865 á 66 para nivelar la cuenta de este ejercicio corriente.	»	»
<b>Total cargo</b>	<b>15.534</b>	<b>092</b>

Data.

Gastos de viveres, y utensilios, y combustibles.	893 463
Idem de botica.	»
Idem decamas, ropas y útiles de cocina.	30
Idem de cátedras.	36 222
Honorarios de sirvientes y nodrizas.	69 920
Sueldos de empleados.	»
Gastos reproductivos.	»
Cargas del establecimiento.	»
Idem de Culto y Clero.	40 337
Idem gastos generales.	13 261
Idem de reintegros.	2.246 763
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia.	»

Existencia.	2.808 333
<b>Total data.</b>	<b>6.138 293</b>

Resúmen.

Importa el Cargo.	15.534 092
Idem la Data.	6.138 299
Existencia para Agosto.	9.395 793

Explicacion de la existencia.

En la Administracion de Cáceres.	En papel.	1.118 286
	En metálico	4.379 995
Idem de Plasencia.	En papel.	»
	En metálico	3.897 512
<b>Total.</b>		<b>9.395 793</b>

Cáceres 31 de Julio de 1866.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Benito Caldera.—V.º B.º.—El Director, Guevara.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GARROVILLAS.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos, correspondientes á los pueblos de Casas de Millan, Navas del Madroño y Garrovillas, que para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1852, se publica por el Registrador que suscribe, en el Boletín oficial de esta provincia.

(Continuacion.)

Medio cercado á la Zareita, no expresa cabida ni linderos, pertenece á Antonio Calan, por herencia de su padre Juan Galan, segun division extrajudicial de 14 de Setiembre de 1860.

Cuarta parte de hacienda á Maripeles, no expresa cabida ni linderos, pertenece á Antolin Caballero, por herencia de su tia Felipa Caballero, segun division extrajudicial de 12 de Setiembre de 1860.

Viña á Gavaton, medio cercado á Molederos, tercera parte de posesion al Bermejál, id. de olivar á la Costurera, olivar á la Cabeza de Araya: no expresan cabida ni linderos, pertenecen á D. Cipriano Sanchez Barroso, por herencia de su madre Doña Isabel Sanchez Barroso, segun division extrajudicial de 20 de Diciembre de 1860.

Medio olivar al Palomar, no expresa cabida ni linderos, pertenece á José Gomez, por herencia de su tio Manuel Moreno, segun division de 27 de Febrero de 1861.

URBANO.

Libro número 2.

Casa, calle Segunda de Abajo, cuarta parte de otra chica á la misma calle: no expresan linderos, pertenecen á Juan Manuel Caballero, por herencia de su madre Manuela Durán, segun division de 20 de Octubre de 1850.

La casa grande, calle del Chapatal, no expresa linderos, pertenece á Maria Caballero, por herencia de su madre Manuela Durán, segun division de 20 de Octubre de 1850.

Casa calle de Santa María, octava parte de otra calle Corredera: no expresan linderos, pertenecen á doña Cándida Macias, por herencia de su madre Joaquina Rodriguez, segun division de 24 de Diciembre de 1853.

Mitad de la casa mortuoria, calle de la Humberia, mitad de la sétima parte de la casa calle de Arriba, cuarta parte de la octava de la casa calle Corredera: no expresan linderos, pertenecen á Petra Cordero, por herencia

de sus padres D. Francisco y su mujer doña Maria Trinidad Barroso, segun division de 23 de Febrero de 1853.

Mil veinte reales en una casa, calle Matarranas ó de Coria, no expresa linderos, pertenece á Francisca Talavera, por herencia de su padre Juan, segun division de 7 de Noviembre de 1853.

La mitad proindiviso de la casa calle de la Fuente, no expresa linderos, pertenece á Manuela Macias Crespo, por herencia de su tia Isabel Ventura Panadero, segun division extrajudicial de 13 de Junio de 1857.

Casa calle segunda de Arriba, no expresa linderos, pertenece á Jacinto Gomez, por herencia de su madre Isabel Gomez, segun division extrajudicial de 26 de Mayo de 1860.

Media casa calle segunda de Arriba, no expresa linderos, pertenece á Julian Macias, por herencia de su padre Antonio, segun division de 22 de Mayo de 1860.

Casa calle primera de Arriba, no expresa linderos, pertenece á Manuel Macias, por herencia de su padre Antonio, segun division de 22 de Mayo de 1860.

Media casa á la calle de la Oliva, no expresa linderos, pertenece á Segunda Macias, por herencia de su padre Antonio, segun documento de division de 22 de Mayo de 1860.

Media casa calle del Chapatal, no expresa linderos, pertenece á Idefonso Macias, por herencia de su padre Antonio, segun division de 22 de Mayo de 1860.

Casa calle de la Iglesia, nominada de los Portales, la casa grande á la calle segunda de Arriba, no expresan linderos, pertenecen á doña Camila Romero, por herencia de sus padres don José y doña Raimunda Barriga, segun division de 6 de Junio de 1860.

Media casa calle del Moral, medio horno á la calle de la Fuente, mitad de un tinado á la Fuente de Arriba, no expresan linderos, pertenecen á D. Cayetana Romero, por herencia de sus padres D. José y D. Raimunda Barriga, segun division de 6 de Junio de 1860.

Mitad de la casa mortuoria en la calle la Humberia, mitad de otra contigua, mitad de la chica á la calle segunda de Arriba: no expresan linderos, pertenecen á D. Diego Romero y Barriga, por herencia de sus padres Don José y Doña Raimunda, segun division de 6 de Junio de 1860.

Tercera parte de casa á la calle Humberia, tres séptimas partes de media casa calle primera de Abajo: no expresan linderos, pertenecen á Doña Amalia Sanchez Barroso, por herencia de su padre D. Juan Sanchez Barroso, segun division extrajudicial, de 19 de Julio de 1860.

Casa calle de Coria, quinta parte en el Molino de aceite: no expresan linderos, pertenecen á Don Pedro Lopez de Tejada por herencia de su padre Don Miguel segun division extrajudicial de 18 Julio de 1860.

Casa calle de Coria, otra en id., otra en la calle del Angel, digo del Pozo, tres cuartas partes de otra: no expresan linderos, pertenecen á D. José Lopez de Tejada por herencia de su padre D. Miguel y D. Victoria Salgado, segun division extrajudicial de 18 de Julio de 1860.

Media casa á la calle de la Iglesia, otra en la Corredera, dos quintas partes al molino de aceite: no expresan linderos, pertenecen á D. Francisco Lopez de Tejada, por herencia de sus padres D. Miguel y D. Victoria Salgado, segun division de 18 de Julio de 1860.

Quinta parte de tinado al sitio de la Fuente de Arriba, quinta parte de me-

dio pajar sito á las traseras de la casa de Antonio Caballero, quinta parte de casa á la calle Nueva: no expresan linderos, pertenecen á Rosendo Sanchez Moreno, por herencia de su padre Pedro José, segun division extrajudicial de 24 de Julio de 1860.

Media casa calle de la Iglesia, otra en id., tres cuartas partes de otra calle primera de Arriba, un pajar al corral de Concejo: no expresan linderos, pertenecen á Juana Rodriguez, por herencia de su madre Dolores Cava, segun division extrajudicial de 20 de Julio de 1860.

Tinado al corral de Concejo, una casa, casa cuadra, otra, tinado, no expresan sitio, calle, ni linderos, pertenecen á Rafael Gomez y hermanos, por herencia de su abuelo Manuel Rodriguez, segun division de 12 de Diciembre de 1856.

En una casa 11.000 rs., casa en la calle de Arriba, medio tinado en la Laguna: no expresan linderos, pertenecen á Cenon Gomez y hermanos, por herencia de su abuelo Manuel Rodriguez, segun division de 12 de Diciembre de 1856.

Media casa á la calle de la Cañada, otra media á la calle Nueva, casa calle la Humberia, tinado corral de Concejo: no expresan linderos, pertenecen á Rafael Gomez Cantero, por herencia de su padre D. José, segun division extrajudicial de 23 de Julio de 1860.

Casa calle de la Cañada, otra en la calle 2.ª de Arriba, tinado al sitio de la Laguna, no expresan linderos, pertenecen á Teodora Gomez Cantero, por herencia de su padre D. José, segun division extrajudicial de 23 de Julio de 1860.

Casa calle del Chapatal, media en la calle del Gallo, una en la misma calle, lagar de aceite, casa contigua al anterior lagar, cuarta parte de una casa calle de la Cañada, casa calle del Gallo, no expresan linderos, pertenecen á Pedro Gomez Cantero, por herencia de su padre D. José, segun division extrajudicial de 23 de Julio de 1860.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

La subasta de la bellota de la dehesa Jarilla, situada en el término de Arroyomolinos, tendrá lugar el dia 31 de Agosto de once á doce de su mañana, en la villa de Montanchez y casa del que suscribe, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto para inteligencia de los concurrentes.

Lo que anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga hacer licitacion á dichos aprovechamientos.

Montanchez 24 de Julio de 1866.—José María Orozco.

BELLOTA.

Se arrienda el fruto de este año de los millares de la encomienda mayor del Turuñuelo, sita en jurisdiccion de Herrerueta, provincia de Cáceres, y para su adquisicion puede acudirse á Herrerueta, á D. Emilio Carrera, y en Madrid, casa de D. Luis Page, Carrera de S. Gerónimo, 38.

CACERES: 1866.

Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Meros, núm. 50.